

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-03-082

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 04 de marzo de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;
- Que,** el artículo 82 ibídem consagra el derecho a la seguridad jurídica el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 169 de la Carta Magna del Estado, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas... debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la precitada norma reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente...”

- Que,** el artículo 207 de la LOES, en el inciso primero, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras, dependiendo del caso, señalando en el inciso segundo las faltas y en el inciso tercero las sanciones;

“Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

(...)

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

(...)

g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,

(...)

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) *Amonestación escrita;*
- b) *Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.”

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución...”

- Que,** el artículo 19 del vigente Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, señala que: “*El Consejo Politécnico, es el máximo órgano colegiado superior de la institución (...)*”;
- Que,** el artículo 23, letra g) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) g) Resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias, reglamentos e instructivos; sobre el derecho a recurrir que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauran a aquellos profesores, servidores, trabajadores y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la LOES, en el presente Estatuto o en el reglamento respectivo; sobre las resoluciones o decisiones de los órganos competentes en materia de ética y disciplina, de acuerdo con la reglamentación correspondiente; (...)*”;
- Que,** el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que,** el artículo 23, letra w) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) w) Conocer y resolver sobre las denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, y cuando exista una falta grave con sanción de separación definitiva. Estos casos se presentarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley vigente y las normas internas de la ESPOL; (...)*”;
- Que,** la letra b) del artículo 78 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), señala que: “*El Consejo Politécnico designará una Comisión de Disciplina (CD), cuya función será la de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa. El Consejo Politécnico será el órgano competente para resolver y sancionar las infracciones disciplinarias (...)*”;
- Que,** el artículo 79 del Estatuto de la ESPOL: *De las faltas. - La ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian:*
(...)
b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*

(...)

l) Incumplir los deberes del Código de Ética;

(...)

u) Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto universitario o en los lugares que la ESPOL utilice; (...)"

Que, el artículo 69 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-039 vigente desde el 04 de febrero de 202, indica: *“Ética y normas de conducta en los procesos disciplinarios. - En los procesos disciplinarios se exigirá a las partes y a sus abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad;”*

Que, el artículo 70 del precitado reglamento, establece: *“Medidas a aplicar en caso de inobservancia a la ética y normas de conducta en los procedimientos disciplinarios. - En el caso de que en los procesos disciplinarios se observaren conductas que infieran una falta de respeto y actitudes abusivas u otras de esta naturaleza, se procederá en la siguiente forma:*

1. Se devolverán los escritos ofensivos o injuriosos, o que incluyan amenazas o infieran actitudes abusivas, en contra de cualquiera de los actores del proceso disciplinario.

Para devolver el escrito se dispondrá que el secretario/a deje copia de la fe de presentación en el expediente y archive la copia del escrito. Si éste contuviere la interposición de un recurso, una petición de aclaración, ampliación, reforma o revocatoria u otra semejante, dispondrá que el secretario/a deje copia de la parte que contiene la petición, y se atenderá conforme corresponda. La reiteración de esa conducta o procedimientos impropios, con abuso, falta de respeto, amenazas u ofensas, etc. de parte de la defensa (abogado) en el proceso, obligará a la Comisión de Disciplina a comunicar al Consejo de la Judicatura de estas actitudes que conllevan a la falta de ética profesional de los defensores.

Si los escritos, o las conductas impropias o actitudes ofensivas fueran por parte de uno de los miembros de la Comunidad Politécnica se procederá conforme a las normas del Sistema de Educación Superior e internas de la Espol, en lo que corresponda el presente Reglamento.

2. Las autoridades u órganos competentes expulsarán de las actuaciones que se estuvieren desarrollando en los procesos disciplinarios a quienes alteren su desarrollo o atenten contra su legal evolución, o podrán suspender las sesiones o audiencias.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar si el hecho constituyera contravención o delito.”

Que, mediante Memorando Nro. UBP-MEM-0004-2020, de fecha el 23 de enero de 2020, suscrito por el Psic. Juan Carlos Píngel Erráez, Psicólogo de esta Unidad de Bienestar Politécnico, remite a María de Los Ángeles Rodríguez Aroca, Mgtr, directora (e) de la Unidad de Bienestar Politécnico, UBP., sobre el caso de Bolívar Jesús Larrea Vergara, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT., carrera de Ingeniería Civil, con número de matrícula 201411007, quien fue encontrado con sustancias sujetas a fiscalización, recomendando que el estudiante reciba valoración psicológica, además que el caso sea tratado por la Comisión de Disciplina de acuerdo al procedimiento interno;

Que, mediante Memorando Nro. UBP-MEM-0009-2020, de fecha 24 de enero de 2020, suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mgtr, Directora de la UBP, remite al Presidente de la Comisión de Disciplina y sus miembros para que el caso sea analizado e instaurado por la Comisión de Disciplina;

Que, con fecha 24 de febrero de 2021, según reposa en el ACTA Nro.07-2021-CO3-PD “INFORME SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA UNIDAD DE BIENESTAR POLITÉCNICO EN CONTRA DEL ESTUDIANTE BOLIVAR JESÚS LARREA VERGARA”, conforme a lo establecido en el Art. 35 literal e) del vigente Reglamento

de Disciplina de la Espol, recomienda a la Comisión de Docencia: *a) Absolver al Sr. Bolívar Jesús Larrea Vergara, por la presunta falta disciplinaria calificada en el auto inicial emitido el 13 de enero de 2021, en virtud de no haberse encontrado ninguna responsabilidad al Sr. Bolívar Larrea Vergara, sobre el hecho denunciado, de estar presuntamente en posesión de brownies que contenían sustancias sujetas a fiscalización, dada la falta de evidencias. b) Disponer que se desestime y se archive el proceso disciplinario aperturado en contra del estudiante Sr. Bolívar Larrea Vergara;*

Que, mediante Oficio Nro.ESPOL-COM.DIS-2021-089, de fecha 25 de febrero de 2021, suscrito por Sandra Cabrera Solorzano, Dra., Secretaria de la Comisión de Disciplina de la ESPOL, remite a la Rectora de ESPOL el ACTA Nro.07-2021-CO3-PD: “INFORME SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA UNIDAD DE BIENESTAR POLITÉCNICO EN CONTRA DEL ESTUDIANTE BOLIVAR JESÚS LARREA VERGARA” y el expediente disciplinario (225 fojas) para que sea tratado y resuelto en Consejo Politécnico;

Que, el Consejo Politécnico, en sesión del 04 de marzo de 2021, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente:

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR las recomendaciones de la Comisión de Disciplina, enunciadas en el ACTA Nro.07-2021-CO3-PD: “INFORME SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA UNIDAD DE BIENESTAR POLITÉCNICO EN CONTRA DEL ESTUDIANTE BOLIVAR JESÚS LARREA VERGARA”.

SEGUNDO: ABSOLVER a BOLIVAR JESUS LARREA VERGARA, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT., carrera de Ingeniería Civil, con número de matrícula 201411007 por la presunta falta disciplinaria calificada en el auto inicial emitido el 13 de enero de 2021, en virtud, de no haberse encontrado ninguna responsabilidad sobre el hecho denunciado de estar presuntamente en posesión de brownies que contenían sustancias sujetas a fiscalización, dada la falta de evidencias.

TERCERO: DESESTIMAR y ARCHIVAR el proceso disciplinario aperturado en contra del estudiante BOLIVAR JESUS LARREA VERGARA.

CUARTO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, la notificación de la presente Resolución a las autoridades competentes.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA